



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México*

1. El Comité examinó el décimo informe periódico de México ([CEDAW/C/MEX/10](#)) en sus sesiones 2151^a y 2153^a (véanse [CEDAW/C/SR.2151](#) y [CEDAW/C/SR.2153](#)), celebradas los días 17 y 18 de junio de 2025. La lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación del décimo informe periódico del grupo de trabajo anterior al período de sesiones figura en el documento [CEDAW/C/MEX/QPR/10](#), y las respuestas de México, en el documento [CEDAW/C/MEX/10](#).

A. Introducción

2. El Comité agradece la presentación por el Estado Parte de su décimo informe periódico y del informe de seguimiento de las anteriores observaciones finales ([CEDAW/C/MEX/FCO/9](#)). El Comité acoge con satisfacción la presentación oral realizada por la delegación y sus aclaraciones posteriores en respuesta a las preguntas formuladas durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación de alto nivel, que estuvo encabezada por la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México, e integrada por representantes de la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Senado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

* Aprobadas por el Comité en su 91^{er} período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



B. Aspectos positivos

4. El Comité felicita al Estado Parte por la histórica elección de su primera mujer presidenta, lo que constituye un hito importante para las mujeres y las niñas a escala nacional y regional.

5. El Comité acoge con satisfacción los avances logrados en la aprobación de varias reformas legislativas desde que examinó, en 2018, el noveno informe periódico del Estado Parte ([CEDAW/C/MEX/9](#)), entre ellas:

a) La reforma constitucional de 15 de noviembre de 2024, que incorpora el derecho a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia;

b) La introducción en 2024 del nuevo artículo 209 *quintus* del Código Penal Federal, que tipifica las terapias de conversión para suprimir o alterar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género;

c) La modificación en 2024 de los artículos 343 *bis* y 343 *quater* del Código Penal Federal, que refuerzan la criminalización de la violencia doméstica mediante la ampliación de las definiciones y las circunstancias agravantes para las personas vulnerables;

d) La introducción en 2024 del nuevo artículo 343 *ter 2º* del Código Penal Federal, que tipifica la violencia vicaria a través de personas interpuestas;

e) La aprobación en 2023 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que promueve el acceso de las mujeres a la justicia y a procedimientos que responden a las cuestiones de género;

f) Las modificaciones introducidas en 2023 en los artículos 52 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que mejoran los derechos de accesibilidad de las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad;

g) La reforma constitucional de 29 de mayo de 2023, conocida como la ley “3 de 3 contra la violencia”, que modificó los artículos 38 y 102 de la Constitución para impedir el acceso a cargos públicos a las personas sancionadas por violencia de género, impago de pensiones alimenticias o delitos sexuales;

h) La introducción en 2021 de los nuevos artículos 199 *septies*, 199 *octies* y 199 *nonies* del Código Penal Federal, que tipifican la violencia cibernética contra las mujeres, incluida la comunicación de contenido sexual con menores y la creación y distribución no consentidas de contenido íntimo, incluido contenido íntimo falsificado;

i) La reforma constitucional de 6 de junio de 2019, conocida como “paridad en todo”, que modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución para establecer requisitos de paridad de género en todos los poderes y niveles de gobierno;

j) Las modificaciones de las leyes federales para incorporar un lenguaje inclusivo y neutro en cuanto al género.

6. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte para mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción y la puesta en marcha de:

a) La sentencia de la Suprema Corte en el amparo 267/2023, dictada el 6 de septiembre de 2023, que declara inconstitucional la tipificación del aborto a nivel federal, si bien el aborto sigue criminalizado en nueve entidades federativas;

- b) El primer plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y resoluciones posteriores, en 2021;
- c) El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024;
- d) La política exterior feminista, en 2020;
- e) El Grupo Interinstitucional de Estrategias contra las Violencias hacia las Mujeres, Niñas y Adolescentes, en 2020;
- f) La Comisión de Seguimiento a las Observaciones Finales del Comité, en 2018.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en cada uno de los 17 Objetivos, e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible en México y adopte políticas y estrategias al respecto que respondan a las cuestiones de género.

D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para asegurar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI) e invita al Congreso de la Unión de México a que, de conformidad con su mandato, aplique las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Situación y visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

9. El Comité elogia al Estado Parte por las medidas adoptadas para dar visibilidad a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, en particular el establecimiento en 2018 de la Comisión de Seguimiento a las Observaciones Finales del Comité. Sin embargo, observa con preocupación que la Convención, su Protocolo Facultativo y las observaciones generales del Comité rara vez son invocados en los procedimientos judiciales del Estado Parte.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga concienciando a las mujeres sobre los derechos humanos que les reconoce la Convención y los recursos jurídicos a su disposición para reclamar su cumplimiento, y vele por que todas las mujeres tengan acceso a la información relativa a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité en formatos adecuados y en lenguas indígenas;

- b) Vele por que la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité formen parte de las actividades sistemáticas de capacitación de jueces, fiscales, agentes del orden y

abogados, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales e interpretar la legislación nacional en consecuencia.

Marco legislativo y definición de discriminación contra la mujer

11. El Comité encomia al Estado Parte por su marco legislativo integral para promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus anteriores observaciones finales ([CEDAW/C/MEX/CO/9](#), párr. 11) y observa con preocupación que:

- a) No hay una definición de discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, que reconozca explícitamente la discriminación indirecta ni las formas múltiples e interseccionales de discriminación, lo que limita el alcance y la aplicabilidad de la legislación contra la discriminación;
- b) La justiciabilidad de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es limitada, como se refleja en el escaso número de denuncias que prosperan sobre la base de esta Ley.

12. **Recordando sus anteriores observaciones finales ([CEDAW/C/MEX/CO/9](#), párr. 12) y su recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Modifique su legislación para incorporar una definición amplia de la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, así como las formas múltiples e interseccionales de discriminación en las esferas pública y privada;**
- b) **Fortalezca la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a fin de mejorar su justiciabilidad y asegurar recursos jurídicos efectivos para las mujeres que sufren discriminación.**

Las mujeres y la paz y la seguridad

13. El Comité toma nota de la participación del Estado Parte como copresidente del Grupo Oficioso de Expertos sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad del Consejo de Seguridad. No obstante, le preocupa que:

- a) No hay una participación significativa de las organizaciones de mujeres, en particular las que representan a las mujeres indígenas, las mujeres afromexicanas y las mujeres con discapacidad, en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las políticas de paz y seguridad y en las mesas de coordinación para la construcción de la paz;
- b) El enfoque interseccional en las políticas de paz y seguridad para considerar cómo se ven afectadas las mujeres por la identidad, la situación socioeconómica y la ubicación geográfica es limitado;
- c) Los mecanismos de rendición de cuentas y los marcos de seguimiento del plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad son inefficientes, pues dependen en exceso de actividades de capacitación sin resultados mensurables ni una asignación transparente de recursos;
- d) No hay financiación específica para aplicar el plan de acción nacional.

14. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y recomienda al Estado Parte que, al aplicar el plan de acción**

nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad y elaborar futuros planes de acción nacionales:

- a) Vele por que haya una participación significativa y sistemática de las mujeres y de organizaciones de mujeres diversas en todos los mecanismos de paz y seguridad, incluidas las mesas de coordinación para la construcción de la paz, y una representación formal a nivel nacional, estatal y local;
- b) Adopte enfoques interseccionales y centrados en las víctimas en todas las políticas de paz y seguridad, con especial atención a las mujeres marginadas;
- c) Establezca marcos concretos de rendición de cuentas con indicadores específicos sujetos a plazos y con una asignación presupuestaria transparente para medir el impacto de género de las medidas de paz y seguridad y la participación de las mujeres en los procesos de paz;
- d) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados con partidas presupuestarias transparentes para la aplicación del plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

Acceso de las mujeres a la justicia

15. El Comité reconoce la aprobación de protocolos para incorporar la perspectiva de género en los procedimientos judiciales y los esfuerzos del Estado Parte para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad. Sin embargo, observa con preocupación que:

- a) La legislación penal a nivel federal y estatal está fragmentada, no se aplican de manera uniforme protocolos sensibles al género y se usan procedimientos penales abreviados en los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- b) El uso de la prisión preventiva obligatoria puede afectar de manera desproporcionada a grupos vulnerables de mujeres, especialmente las mujeres indígenas, las mujeres pobres y las trabajadoras sexuales;
- c) No hay suficientes medidas de accesibilidad, incluidos procedimientos y ajustes razonables, a disposición de las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad, y hay limitaciones en la justicia para las mujeres legalmente incapacitadas.

16. Recordando sus recomendaciones generales núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, y núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga armonizando la legislación penal a escala federal y estatal para asegurar la aplicación uniforme de protocolos sensibles al género y suprima los procedimientos penales abreviados en los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluido el feminicidio;
- b) Revise el uso de la prisión preventiva obligatoria, especialmente contra grupos vulnerables de mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres pobres y las trabajadoras sexuales, y asegure la presunción de inocencia y el derecho de estas a la libertad y a la seguridad;
- c) Adopte medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, velando por la provisión de medidas de accesibilidad, incluidos procedimientos y ajustes razonables, así como en lenguas indígenas, y garantice el acceso a la justicia de las mujeres legalmente incapacitadas.

17. El Comité observa que, en el contexto de la reforma judicial en curso, se han anunciado actividades de capacitación y evaluación del desempeño de los jueces elegidos. Sin embargo, al Comité le preocupa que estas actividades no sean suficientes y que puedan verse afectadas la independencia judicial y la capacidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la tramitación de los casos y la justicia.

18. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la reforma judicial en curso incluya salvaguardias específicas para preservar la independencia judicial, incluida una mejora de los requisitos mínimos de los candidatos, y la capacidad de garantizar una tramitación de los casos que tenga en cuenta las cuestiones de género y asegure los derechos consagrados en la Convención, refuerce los mecanismos de capacitación y evaluación del desempeño de los jueces elegidos para asegurar la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal en los casos de feminicidio, esterilización forzada y desaparición forzada de mujeres, aborde los prejuicios judiciales basados en el género y siga dando prioridad a impartir capacitación sistemática sobre derechos humanos de las mujeres, con especial atención a las mujeres indígenas, afromexicanas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales (LBTI) y las mujeres con discapacidad.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

19. El Comité reconoce la conversión del Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres) en una entidad de categoría superior, a saber, la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), lo que demuestra el compromiso de articular y transversalizar las políticas de igualdad de género. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que:

- a) Hay dificultades para la independencia institucional de la Secretaría de las Mujeres y no hay suficientes consultas significativas con las organizaciones de la sociedad civil en esos procesos de reforma;
- b) Existe el riesgo de que se reduzcan la financiación y los conocimientos especializados dedicados a los programas sobre derechos de las mujeres e igualdad de género;
- c) Las mujeres tienen un acceso limitado a la información sobre los programas públicos, la presupuestación que responde a las cuestiones de género y los procesos judiciales tras las reformas que desmantelaron en la práctica el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo.

20. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Refuerce los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer asegurando una independencia institucional suficiente para coordinar las políticas de igualdad de género en todos los departamentos gubernamentales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil diversas;
- b) Vele por que haya recursos humanos, técnicos y financieros eficaces y sostenibles para los programas de derechos de las mujeres e igualdad de género, así como una presupuestación que responda a las cuestiones de género y una presentación transparente de información sobre las asignaciones presupuestarias;
- c) Vele por que haya estructuras transparentes que garanticen el acceso de todas las mujeres a la información pública, incluida la relativa a la prevención de la violencia de género contra las mujeres y la respuesta a ella.

Institución nacional de derechos humanos

21. El Comité observa con preocupación la información relativa a la limitada eficacia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la protección de los derechos humanos de las mujeres, a pesar de contar con acreditación de clase A de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité observa en particular que:

- a) La capacidad técnica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su interacción con la sociedad civil son limitadas, lo que puede socavar su independencia y capacidad para proteger eficazmente los derechos de las mujeres;
- b) La información disponible sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para reforzar la independencia de la Comisión y su mandato de proteger los derechos humanos de las mujeres es escasa;
- c) La atención prestada por la Comisión a las “buscadoras” (mujeres que buscan a familiares desaparecidos) y a las mujeres víctimas de amenazas, desapariciones u homicidios es insuficiente, y no hay un diálogo adecuado y seguro con estos grupos.

22. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Fortalezca la independencia, la capacidad técnica y la interacción con la sociedad civil de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y le proporcione recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para que cumpla su mandato, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, anexo), y recabe el asesoramiento y el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;**
- b) **Mejore la eficacia de la Comisión en la protección de los derechos de las mujeres, entre otras cosas mediante una financiación adecuada y asegurando su independencia;**
- c) **Vele por que la Comisión dé prioridad y apoye a las mujeres que buscan a personas desaparecidas y a las mujeres víctimas de amenazas, desapariciones u homicidios, así como a sus familias, entre otras cosas mediante dependencias especializadas y protocolos y medidas adaptados a sus necesidades específicas de protección.**

Medidas especiales de carácter temporal

23. El Comité celebra que se haya logrado la paridad en la representación política a nivel federal, al haberse alcanzado un 50 % de mujeres en el Senado y la Cámara de Diputados. Sin embargo, al Comité le preocupa la escasa aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres más allá de la representación electoral, en particular en el liderazgo municipal, el poder judicial y la toma de decisiones económicas, especialmente para las mujeres marginadas, como las mujeres rurales, indígenas, afromexicanas y LBTI y las mujeres con discapacidad.

24. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas**

especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en todas las esferas en que las mujeres están infrarrepresentadas o desfavorecidas, entre ellas la gobernanza municipal, el poder judicial y la toma de decisiones económicas, entre otras cosas promoviendo la paridad en los consejos de administración de las empresas y sociedades públicas y en los puestos directivos del sector privado.

Estereotipos de género y prácticas nocivas

25. El Comité sigue preocupado por la persistencia de actitudes y estereotipos patriarcales profundamente arraigados, que siguen socavando la condición social de la mujer y constituyen la causa fundamental de la desigualdad de género. El Comité observa con particular preocupación que:

- a) Se normalizan actitudes patriarcales mediante representaciones en los medios de comunicación y prácticas sociales que perpetúan opiniones estereotipadas sobre la violencia de género y la autonomía de las mujeres y su capacidad de decisión;
- b) Subsisten prácticas tradicionales nocivas, como los matrimonios precoces y forzados, las costumbres que restringen la participación de las mujeres en la toma de decisiones de la comunidad, la esterilización forzada, los abortos coercitivos, los tratamientos de infertilidad no consentidos y la mutilación genital femenina, que afectan en particular a las mujeres indígenas y afromexicanas y a las mujeres con discapacidad.

26. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce los marcos regulatorios para asegurar la igualdad de género y combatir los estereotipos en las representaciones en los medios de comunicación, incluidos los relacionados con los delitos de género y la participación política de las mujeres;
- b) Ponga en marcha campañas de sensibilización específicas contra las prácticas nocivas, incluidos los matrimonios precoces y forzados, las costumbres que restringen la participación de las mujeres en la toma de decisiones de la comunidad, la esterilización forzada, los abortos coercitivos, los tratamientos de infertilidad no consentidos y la mutilación genital femenina, centrándose en las comunidades indígenas, afromexicanas y rurales y respetando la diversidad cultural, y refuerce los marcos jurídicos para prevenir esas prácticas.

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

27. El Comité acoge con satisfacción los avances legislativos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, pero sigue preocupado por su omnipresencia en el Estado Parte. El Comité observa con profunda preocupación que:

- a) Hay un aumento de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas cometida por actores estatales y no estatales, incluidas organizaciones delictivas, como desapariciones, torturas, violencia sexual y feminicidios, a menudo con armas de fuego, que se ven agravados por la ineeficacia e insuficiencia de las respuestas, incluidas las políticas de seguridad y control de armas, y de la recopilación de datos;
- b) Los enfoques centrados únicamente en respuestas de derecho penal a la violencia de género, incluido el alcance restrictivo de las respuestas a la violencia digital, presentan limitaciones, y la diversidad de definiciones de feminicidio en el Estado Parte distorsiona los datos estadísticos y podría tener un impacto desproporcionado en las mujeres LBTI criminalizadas;

- c) A pesar de la tipificación de la violencia contra los niños en el contexto de la violencia de género contra sus madres, también llamada violencia vicaria, los juzgados de lo civil y lo familiar siguen sin aplicar el principio del interés superior del niño con perspectiva de género, y las madres que denuncian violencia doméstica pueden perder la custodia, mientras que sus hijos son instrumentalizados para perpetuar los abusos contra ellas;
- d) No se tiene suficientemente en cuenta a las familias y la discriminación interseccional en los protocolos de investigación sensibles al género y no se vigila que estos se apliquen de manera uniforme en todas las entidades federativas, lo que contribuye a la impunidad generalizada de la violencia de género;
- e) Es necesaria una política nacional de reparaciones transparente e integral para los supervivientes de todas las formas de violencia de género, incluida la tortura sexual, dentro del marco jurídico vigente;
- f) Hay una reducción en las asignaciones presupuestarias para servicios de protección esenciales, como refugios y centros de justicia, que siguen siendo en gran medida inaccesibles para las mujeres con discapacidad y las mujeres de zonas remotas;
- g) Los protocolos de respuesta a emergencias no se aplican adecuadamente y hay retrasos significativos en los procesos de activación del Protocolo Alba y la Alerta Amber.

28. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que se recopilen exhaustivamente datos sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres cometidas por actores estatales y no estatales contra, entre otras, mujeres defensoras de los derechos humanos, mujeres indígenas, afromexicanas y LBTI y mujeres con discapacidad, incluidas las tasas de enjuiciamiento y condena, las medidas de protección y las reparaciones proporcionadas, y lleve a cabo exámenes multisectoriales exhaustivos de los casos graves para detectar lagunas y fallos en las respuestas institucionales y reforzar las medidas de prevención;
- b) Refuerce las respuestas jurídicas a todas las formas de violencia digital, incluidas las respuestas administrativas y civiles con la participación de las plataformas en línea y los distribuidores de contenidos en línea, y armonice la definición y clasificación del feminicidio en todas las entidades federativas, velando por que se recopilen datos estadísticos fiables y abordando cualquier discriminación indirecta contra las mujeres LBTI;
- c) Vele por que se aplique estrictamente la legislación que tipifica la violencia contra los niños en el contexto de la violencia de género contra sus madres mediante protocolos integrales de implementación, vele por que los juzgados de lo civil y lo familiar apliquen el principio del interés superior del niño con una perspectiva de género, establezca mecanismos de examen para los casos en que se haya separado a niños de su madre sin el debido proceso, y proporcione servicios integrales de apoyo a las madres y los niños afectados;
- d) Vele por que se tengan en cuenta a las familias y un enfoque interseccional en todos los protocolos de investigación de delitos de género cometidos contra mujeres, y establezca mecanismos de supervisión independientes para que esos protocolos se apliquen de manera uniforme en todas las entidades federativas;

e) Establezca una política nacional de reparaciones transparente e integral para las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia de género, incluida la tortura sexual, con programas de reparaciones transformadoras, dando prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de víctimas y supervivientes;

f) Aumente la financiación de los servicios de protección esenciales, incluidos los refugios y los centros de justicia, y vele por que las mujeres con discapacidad y las mujeres de zonas remotas tengan acceso a ellos mediante un diseño universal y servicios itinerantes;

g) Asegure la coordinación y la aplicación uniforme de los protocolos de respuesta a emergencias y elimine los retrasos en los procesos de activación del Protocolo Alba y la Alerta Amber, velando por que todas las entidades federativas dispongan de recursos adecuados para aplicarlos efectivamente.

29. El Comité reconoce los problemas de seguridad que atraviesa el Estado Parte debido a la violencia de la delincuencia organizada, que tiene efectos diferenciados en las mujeres, incluida la violencia de género. Sin embargo, el Comité observa con preocupación el aumento de la participación de personal militar en la seguridad pública y otras esferas, lo que ha dado lugar a un incremento de las denuncias de violencia de género contra mujeres cometida por esas fuerzas.

30. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que las tareas de seguridad pública sean llevadas a cabo, por regla general, por personal civil encargado de hacer cumplir la ley y que el personal militar que participe en esas funciones actúe bajo supervisión civil, y que establezca la jurisdicción de los tribunales civiles para todos los casos de violencia de género contra las mujeres, incluidos los cometidos por personal militar.**

Trata y explotación de la prostitución

31. El Comité observa las iniciativas del Estado Parte para reforzar su marco jurídico e institucional para combatir la trata de personas, incluidas las mujeres y las niñas. No obstante, observa con preocupación que persisten las deficiencias en la aplicación, la coordinación y el seguimiento de las medidas contra la trata, que se ven agravadas por la impunidad, la corrupción y la infiltración de las redes de trata en las estructuras locales. El Comité observa en particular que:

a) Las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, migrantes y LBTI y las mujeres con discapacidad, y especialmente las adolescentes, corren un riesgo desproporcionadamente alto de ser víctimas de trata, al no aplicarse enfoques interseccionales a la ejecución de las políticas;

b) Los tratantes operan con impunidad en las regiones fronterizas, las zonas turísticas y los corredores migratorios;

c) Hay denuncias de corrupción, colusión y complicidad de agentes del orden con redes de delincuencia organizada dedicadas a la trata y la explotación de la prostitución de mujeres y niñas;

d) En lo que respecta a la tipificación de la prostitución, son inadecuadas las medidas para distinguir entre la prostitución voluntaria y la prostitución con fines de explotación, que conduce a violencia institucional, detenciones arbitrarias y un acceso limitado a servicios de salud, justicia y protección social para las mujeres que ejercen la prostitución;

e) Las actividades de recopilación de datos y seguimiento para evaluar la eficacia de las intervenciones contra la trata son inadecuadas y no se proporcionan reparaciones a las víctimas.

32. Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aplique estrategias eficaces de protección contra la trata para los grupos desfavorecidos de mujeres, como mujeres adolescentes, migrantes, desplazadas, pobres, LBTI, indígenas y afromexicanas, velando por su participación significativa en el diseño y la ejecución de las políticas;
- b) Aborde el nexo entre la trata de personas y las redes de delincuencia organizada reforzando la coordinación entre las fuerzas del orden y aplicando estrategias integrales de prevención;
- c) Investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los agentes del orden implicados en la trata de personas y refuerce los mecanismos de rendición de cuentas para prevenir la corrupción y la colusión con los tratantes;
- d) Elimine la criminalización de las mujeres que ejercen la prostitución, impida la violencia institucional contra ellas y su detención arbitraria, vele por que se haga una distinción clara entre la prostitución voluntaria y la prostitución con fines de explotación, y garantice el acceso de todas las mujeres que ejercen la prostitución a servicios de salud, justicia y protección social;
- e) Refuerce los servicios integrales de apoyo a las mujeres y las niñas víctimas de trata, incluido el acceso inmediato a refugios, atención médica, asesoramiento psicosocial y asistencia jurídica, y refuerce y vigile sistemáticamente la eficacia de las intervenciones contra la trata y las reparaciones proporcionadas, sobre la base de datos desglosados relativos a las pautas de la trata y las características demográficas de las víctimas.

Participación igualitaria en la vida política y pública

33. El Comité acoge con satisfacción que se haya logrado la paridad de género en la Cámara de Diputados y en el Senado, así como la creación de observatorios sobre la participación política de las mujeres. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que:

- a) Si bien se ha alcanzado la paridad formal en algunos ámbitos, esta no se ha traducido en una igualdad sustantiva en el acceso al poder y a la toma de decisiones;
- b) Persiste la exclusión de las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales y LBTI y las mujeres con discapacidad de la vida política y pública y se eluden con frecuencia las medidas de acción afirmativa mediante la simulación o la usurpación de candidaturas por hombres vinculados a partidos políticos, familias o comunidades;
- c) Persiste la violencia política de género y los altos niveles de impunidad;
- d) Los partidos políticos incurren en prácticas discriminatorias, entre ellas la negativa a financiar las campañas de manera igualitaria y el uso inadecuado de los fondos destinados al desarrollo de las habilidades de liderazgo político de las mujeres;
- e) Las mujeres están infrarrepresentadas en el servicio diplomático, especialmente en los puestos directivos.

34. Recordando sus recomendaciones generales núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, y núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca objetivos y plazos concretos para lograr la igualdad sustantiva en los puestos de liderazgo político;
- b) Implemente medidas efectivas para garantizar la participación política significativa de las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales y LBTI, las mujeres jóvenes y las mujeres con discapacidad, con sólidas salvaguardias para impedir la simulación o la usurpación por hombres vinculados a partidos políticos, familias o comunidades;
- c) Refuerce las medidas para combatir la violencia política contra las mujeres velando por que se investigue, enjuicie y condene efectivamente a los autores;
- d) Vele por que los partidos políticos permitan un acceso igualitario a la financiación de las campañas y utilicen de forma efectiva los fondos destinados al desarrollo de las habilidades de liderazgo político de las mujeres;
- e) Implemente de manera efectiva políticas de paridad en el servicio diplomático, especialmente para acceder a puestos de embajador(a).

Nacionalidad y apatridia

35. El Comité acoge con satisfacción el reconocimiento constitucional de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de nacionalidad, incluida la transmisión de la nacionalidad a los descendientes. Sin embargo, observa con preocupación que en la práctica se incumplen garantías constitucionales, que hay obstáculos al registro universal de los nacimientos, en particular en las comunidades remotas e indígenas, y que los grupos desfavorecidos de mujeres, entre ellas las mujeres sin hogar, las mujeres rurales y las mujeres transgénero, tienen un acceso limitado a los documentos.

36. Recordando sus anteriores observaciones finales ([CEDAW/C/MEX/CO/9](#), párr. 36) y sus recomendaciones generales núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes, y núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure el registro universal de los nacimientos reforzando las oficinas del registro civil y las unidades móviles en las zonas remotas y elimine los obstáculos que impiden a los grupos desfavorecidos de mujeres acceder a los documentos de identidad.

Educación

37. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley General de Educación y reconoce los efectos positivos de programas nacionales como “Jóvenes construyendo el futuro” y el programa de becas Benito Juárez para mejorar el acceso a la educación de las niñas de zonas urbanas y rurales desfavorecidas. Sin embargo, recordando sus inquietudes anteriores ([CEDAW/C/MEX/CO/9](#), párrs. 37 y 38), el Comité observa con preocupación que:

- a) La incidencia de la violencia sexual y de género contra las niñas y las mujeres en los centros educativos, especialmente las universidades, es alta y son necesarios protocolos nacionales estandarizados para prevenir esa violencia y responder a ella;
- b) Sigue habiendo una elevada tasa de abandono escolar debido a la violencia de género, los embarazos no planeados y la falta de un protocolo nacional vinculante que garantice la reincorporación y la permanencia en el sistema educativo;

- c) La implantación de la educación integral en salud sexual y reproductiva en las entidades federativas es desigual debido a la oposición política e ideológica;
- d) No existe una estrategia nacional integral para eliminar los estereotipos de género en los planes de estudio y la orientación educativa;
- e) La infraestructura digital en las comunidades rurales e indígenas es limitada, lo cual afecta de manera desproporcionada al acceso de las niñas a una educación de calidad, y hay obstáculos que impiden o limitan el acceso de las niñas con discapacidad a la educación en entornos inclusivos, seguros y accesibles.

38. Recordando sus recomendaciones generales núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes, y núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca protocolos nacionales estandarizados y obligatorios para prevenir y abordar la violencia de género en entornos educativos, incluidas las universidades, con mecanismos de denuncia, marcos de rendición de cuentas y servicios de apoyo eficaces para las supervivientes;
- b) Apruebe un protocolo nacional vinculante para garantizar la reincorporación y la permanencia de las adolescentes embarazadas en la educación, con servicios de apoyo adecuados;
- c) Vele por la implantación en todo el país de educación integral en salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, de conformidad con los estándares internacionales, que incluya formación adecuada para el personal docente sobre las cuestiones de género y mecanismos de seguimiento;
- d) Apruebe una estrategia nacional integral para eliminar los estereotipos de género en los planes de estudio y la orientación educativa, velando por una integración sistemática de la educación en derechos humanos y promoviendo la participación de las niñas en disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas;
- e) Cierre la brecha digital invirtiendo en infraestructuras y acceso a Internet en las zonas urbanas y rurales desfavorecidas y en las comunidades indígenas y marginadas y vele por que las niñas con discapacidad tengan acceso a entornos educativos inclusivos, seguros y accesibles;

Empleo

39. El Comité acoge con satisfacción la reforma laboral de 2019, que amplía la protección de los trabajadores domésticos y establece programas públicos de cuidado infantil. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que:

- a) Las trabajadoras siguen teniendo dificultades para acceder a la protección social y laboral porque desempeñan principalmente empleos en el sector informal y empleos a tiempo parcial, dificultades que se ven agravadas por la persistente disparidad salarial por razón de género;
- b) Las oportunidades económicas para las mujeres son limitadas, lo cual incrementa su riesgo de dependencia económica, explotación, trata y trabajo forzoso, especialmente en el caso de los grupos marginados de mujeres;
- c) Hay numerosos casos de violencia de género y acoso en el lugar de trabajo, que no siempre se denuncian, y los mecanismos de rendición de cuentas son ineficientes;

d) Los recursos para las inspecciones del trabajo no son adecuados y no hay perspectiva de género en el control del cumplimiento de la legislación laboral.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Promueva el acceso de las mujeres al empleo formal y a la protección social, haga cumplir el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor mediante auditorías de salarios y medidas de transparencia salarial obligatorias, y termine de desarrollar el Sistema Nacional de Cuidados;**

b) **Elabore programas específicos de empoderamiento económico y alternativas sostenibles de generación de ingresos para los grupos marginados de mujeres con el fin de reducir su riesgo de dependencia económica, explotación, trata y trabajo forzoso;**

c) **Aplique medidas eficaces para prevenir la violencia de género contra las mujeres y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que incluyan mecanismos de denuncia independientes y confidenciales, protección frente a las represalias, servicios de apoyo a las víctimas y marcos de rendición de cuentas de los empleadores;**

d) **Refuerce las inspecciones del trabajo asignando recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y fortaleciendo la capacidad de los inspectores del trabajo para realizar un control del cumplimiento de la legislación laboral que responda a las cuestiones de género.**

Salud

41. El Comité reitera las inquietudes que ya expresó con anterioridad en relación con las tasas persistentemente altas de mortalidad materna, en particular entre las mujeres indígenas, violencia obstétrica por parte del personal de salud y esterilizaciones forzadas de mujeres y niñas ([CEDAW/C/MEX/CO/9](#), párr. 41). Observa con preocupación que las mujeres tienen un acceso limitado a servicios de salud adecuados, en particular en el caso de las mujeres marginadas. El Comité señala con preocupación que:

a) El desmantelamiento en 2020 del Seguro Popular (programa nacional de seguro de salud) y las dificultades con el régimen que lo sustituye, a saber, el programa Bienestar del Instituto Mexicano del Seguro Social, afectan de manera desproporcionada a los grupos vulnerables de mujeres, en particular a las mujeres pobres, rurales e indígenas y las mujeres con discapacidad;

b) Hay una importante disminución de servicios de salud preventiva, incluidos los programas de detección del cáncer de mama y de prevención del cáncer de cuello uterino, y una escasez de medicamentos esenciales, tratamientos del cáncer y anticonceptivos en los centros de salud públicos;

c) Se detiene y condena a mujeres que han abortado, acusadas de homicidio e infanticidio, en las entidades federativas que no han legalizado el aborto, a pesar de los avances legislativos a nivel federal;

d) A pesar de las reformas legislativas, el acceso al aborto sigue estando obstaculizado por el estigma, las trabas administrativas y la resistencia de los proveedores de atención de la salud, que a menudo obligan a las supervivientes de violencia sexual a que presenten informes policiales o pruebas judiciales de violación, lo cual contraviene la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005;

e) El acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas, las mujeres institucionalizadas y las mujeres con discapacidad es limitado, y estas siguen sufriendo coacción y violencia obstétrica, incluida la esterilización

forzada sin consentimiento libre e informado, a pesar de los avances legislativos que criminalizan la violencia obstétrica.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Asegure la cobertura universal de salud mediante un sistema nacional de salud integral y con financiación adecuada que proporcione un acceso asequible a servicios de salud esenciales, en particular para las mujeres pobres, rurales e indígenas y las mujeres con discapacidad;
- b) Refuerce los servicios de salud preventiva aumentando las asignaciones presupuestarias para los programas de detección del cáncer de cuello uterino y de mama, y asegure la adquisición y distribución adecuadas de medicamentos esenciales, incluidos anticonceptivos y tratamientos del cáncer;
- c) Revise y desestime las causas abiertas en que se haya acusado de homicidio o infanticidio a mujeres o niñas por haber abortado, impida que se presenten cargos de ese tipo en el futuro y libere inmediatamente e indemnice a las personas actualmente detenidas o condenadas por esos motivos;
- d) Armonice las disposiciones del derecho penal con los avances legislativos sobre el acceso al aborto, asegure la aplicación uniforme de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sin obligar a las supervivientes de violencia sexual a que presenten informes policiales o pruebas judiciales de violación, y aborde el estigma y la resistencia de los proveedores de atención de la salud mediante capacitación obligatoria;
- e) Elimine la violencia obstétrica mediante la aplicación estricta de la ley y mecanismos de rendición de cuentas para los proveedores de atención de la salud, asegurando el consentimiento libre e informado en las esterilizaciones y otros procedimientos médicos, y proporcione capacitación especializada sobre atención de maternidad respetuosa, entre otras a las mujeres indígenas y LBTI y a las mujeres con discapacidad.

Empoderamiento económico de las mujeres

43. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Estado Parte destinada a mejorar el empoderamiento económico de las mujeres, que incluye programas de microcréditos y el desarrollo en curso del Sistema Nacional de Cuidados, pendiente de aprobación en el Senado. Sin embargo, observa con preocupación que persisten los obstáculos estructurales que limitan la plena protección de los derechos económicos de las mujeres, que se ven agravados por:

- a) La desigualdad de las pensiones para las mujeres de edad, la desigual distribución del trabajo de cuidados y el acceso limitado a los puestos directivos en las empresas;
- b) La ausencia de una estrategia nacional integral para otorgar préstamos a medida y sin garantía a las empresas dirigidas por mujeres, de leyes y políticas de acción afirmativa en materia de adquisiciones y de un banco de desarrollo dedicado a las mujeres;
- c) La escasa consideración prestada a una política fiscal sensible al género, incluida una presupuestación que responda a las cuestiones de género, así como en el Sistema Nacional de Cuidados, y la creación de oportunidades económicas para las mujeres rurales y las mujeres que viven en zonas afectadas por la delincuencia organizada.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce el acceso a las pensiones para las mujeres de edad y a centros de cuidado infantil asequibles y establezca marcos vinculantes de gobernanza empresarial que exijan diversidad de género en los puestos directivos, con mecanismos de sanción en caso de incumplimiento;
- b) Elabore una estrategia nacional integral de empoderamiento económico de las mujeres que incluya leyes y políticas de acción afirmativa en materia de adquisiciones, la creación de un banco de desarrollo dedicado a las mujeres y la concesión de préstamos a bajo interés y sin garantía a las mujeres empresarias;
- c) Integre el Sistema Nacional de Cuidados en la política fiscal mediante una presupuestación que responda a las cuestiones de género, y vele por que en todas las políticas de empoderamiento económico se adopte un enfoque interseccional con medidas específicas para las mujeres marginadas, incluidos mecanismos de reparación en los contextos de desplazamiento o interrupción de los medios de subsistencia.

Mujeres rurales

45. El Comité está preocupado porque las mujeres de las zonas rurales siguen sufriendo una discriminación sistémica en el acceso a la propiedad de la tierra y a los recursos agrícolas. El Comité observa con especial preocupación que:

- a) Las mujeres están desproporcionadamente excluidas de la propiedad de la tierra en los entornos agrarios comunales (ejidos), donde los sistemas de herencia patriarcal y las costumbres sociales niegan a las mujeres la igualdad de acceso a los títulos de propiedad de la tierra, y su acceso a asistencia letrada asequible para hacer valer sus derechos sobre la tierra es limitado;
- b) Las mujeres que han recibido tierras en herencia son a menudo despojadas de ellas por familiares o asambleas comunitarias, y la privatización de las tierras ejidales mediante programas de certificación agraria podría excluir aún más a las mujeres rurales de los títulos formales de propiedad de la tierra.

46. Recordando su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce las medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y a la herencia dentro de los sistemas ejidales, entre otras vías mediante programas específicos de asistencia jurídica, campañas de documentación y una reforma agraria que responda a las cuestiones de género;
- b) Elimine las prácticas discriminatorias en las asambleas comunales que impiden a las mujeres ejercer sus derechos sobre la tierra y vele por que los programas de privatización incluyan salvaguardias que respondan a las cuestiones de género.

Mujeres afectadas por formas interseccionales de discriminación

Mujeres indígenas y afromexicanas

47. El Comité observa la reforma constitucional de septiembre de 2024, que reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas y afromexicanas:

- a) Son objeto de una marginación económica considerable y que un número desproporcionadamente elevado de ellas viven por debajo del umbral de pobreza, participan en actividades económicas informales sin seguridad social y carecen de acceso al crédito formal y a la documentación sobre la propiedad de la tierra;
- b) Se enfrentan a obstáculos para acceder a servicios jurídicos y de salud culturalmente adecuados;
- c) Permanecen “invisibilizadas” debido a la persistente falta de datos desglosados sobre la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, lo que impide aplicar estrategias de prevención y respuesta culturalmente adecuadas.

48. Recordando su recomendación general núm. 39 (2022), relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, y destacando la importancia de seguir fortaleciendo la colaboración significativa con las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Amplíe los programas para promover su empoderamiento económico, incluida la formalización del empleo y el acceso a la protección social, el crédito financiero y la documentación sobre la propiedad de la tierra;
- b) Siga reforzando los servicios de salud y justicia culturalmente adecuados mediante la mejora de la capacitación sobre enfoques interculturales, la prestación gratuita de servicios de interpretación en lenguas indígenas y la ampliación de los servicios itinerantes en zonas remotas;
- c) Siga mejorando la recopilación sistemática de datos desglosados sobre la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas y afromexicanas y siga desarrollando, con la participación significativa de estas, mecanismos de prevención y reparación culturalmente adecuados.

Mujeres desplazadas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes

49. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (**CEDAW/C/MEX/CO/9**, párrs. 47 y 48) y observa con preocupación la discriminación interseccional y la violencia de género de que son objeto las mujeres desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, así como el riesgo desproporcionado que corren de explotación, trata y secuestro. El Comité observa con especial preocupación que:

- a) Hay un fuerte aumento de la detención de mujeres migrantes, los traslados internos forzosos y los abusos documentados contra mujeres y niñas migrantes por parte de personal militar y civil;
- b) Los servicios de regularización y protección enfrentan obstáculos debido a los retrasos en la expedición de documentos y la aparente paralización de los permisos de visitante por razones humanitarias desde 2023;
- c) Los obstáculos en materia de documentación aumentan la exposición de las mujeres y niñas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes a los grupos de delincuencia organizada y a los tratantes, así como a la violencia sexual y otras formas graves de violencia de género;
- d) Hay disparidades en los resultados de salud materna debido a los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva;
- e) La eficacia de las evaluaciones del impacto de género en el marco de las políticas de inmigración del Estado Parte es limitada.

50. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca alternativas a la detención para mujeres y niñas migrantes, elimine los traslados internos forzados y vele por que la aplicación de la legislación migratoria corra a cargo de personal civil capacitado con supervisión independiente para evitar abusos;
- b) Vele por la expedición oportuna y no discriminatoria de documentación, restablezca los permisos de visitante por razones humanitarias y aplique programas integrales de regularización para mujeres migrantes;
- c) Redoble los esfuerzos para desmantelar las redes de delincuencia organizada dirigidas contra mujeres y niñas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes y mejore las medidas de protección a lo largo de las rutas migratorias;
- d) Desmantele los obstáculos económicos y de otro tipo que enfrentan las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva y vele por que haya servicios accesibles para las mujeres con discapacidad;
- e) Mejore la eficacia de las evaluaciones sistemáticas del impacto de género de todas las políticas de inmigración.

Mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y personas intersexuales

51. Al Comité le preocupa la persistencia de la violencia de género y la discriminación que sufren las mujeres LBTI a pesar de las recientes reformas legislativas. El Comité también observa con preocupación que:

- a) Los asesinatos transfóbicos solo están específicamente tipificados en la Ciudad de México (2024) y Nayarit (2024), pero no a nivel nacional;
- b) A pesar de la sentencia de la Suprema Corte en el amparo 1317/2017 (17 de octubre de 2018), en la que se establece el derecho al reconocimiento jurídico de la identidad de género sobre la base de la autoidentificación como derecho fundamental, diez entidades federativas aún no han establecido procedimientos para el reconocimiento de la identidad de género;
- c) Las mujeres LBTI enfrentan obstáculos para acceder a la justicia y a una atención sanitaria de afirmación de género y sufren discriminación en la educación y el empleo;
- d) La aplicación de la legislación contra los delitos de odio sigue siendo inadecuada.

52. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Apruebe legislación nacional contra los delitos de odio que proteja a las mujeres LBTI y vele por que se aplique de manera uniforme;
- b) Garantice que los procedimientos administrativos para el reconocimiento jurídico de la identidad de género estén disponibles en todo el país e imparta capacitación al respecto a los funcionarios del registro civil;
- c) Imparta capacitación integral a los funcionarios sobre los derechos de las mujeres LBTI, vele por la igualdad de acceso a la justicia y la atención de la salud y elimine los estereotipos y la discriminación contra las mujeres LBTI en la educación y el empleo;

- d) Refuerce la recopilación sistemática de datos desglosados sobre la violencia de género contra las mujeres LBTI y haga un seguimiento de la eficacia de la legislación de protección.**

Mujeres y niñas con discapacidad

53. Al Comité le preocupa la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad y la falta de políticas, servicios y medidas específicos para combatirla. El Comité observa además con preocupación que:

- a) La representación de las mujeres con discapacidad en los órganos consultivos de la sociedad civil para el diseño y la elaboración de políticas públicas es baja;
- b) No hay procesos de evaluación y certificación de la discapacidad que respondan a las cuestiones de género, lo cual afecta en particular a las mujeres indígenas y a las supervivientes de violencia de género y limita el acceso de estas a la rehabilitación, la protección social y la atención de la salud, incluidos los servicios de salud mental;
- c) Los índices de violencia contra ellas, incluida la violencia sexual en familias, instituciones y otros espacios cerrados y segregados, son más elevados;
- d) Persiste la institucionalización en centros psiquiátricos de mujeres con discapacidad psicosocial;
- e) La discapacidad de la madre es motivo para retirar la custodia de los hijos.

54. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que haya una participación significativa de las mujeres con discapacidad en los órganos consultivos de la sociedad civil para el diseño y la elaboración de políticas públicas, especialmente en materia de igualdad de género y discapacidad;
- b) Establezca procesos de evaluación y certificación de la discapacidad que respondan a las cuestiones de género y sean accesibles para todas las mujeres, en particular las que viven en zonas remotas y las supervivientes de la violencia de género, velando por que haya un acceso adecuado a la rehabilitación, la protección social y la atención especializada de la salud, incluidos servicios de salud mental;
- c) Adopte medidas integrales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, reforzando la detección, la protección, la atención a las víctimas y el acceso efectivo a la justicia;
- d) Vele por que los servicios de salud mental para mujeres con discapacidad psicosocial sean comunitarios, seguros y sensibles al género;
- e) Derogue las leyes y políticas que permiten retirar la custodia de los hijos sobre la base únicamente de la condición de discapacidad de la madre.

Defensoras de los derechos humanos y buscadoras

55. Al Comité le preocupa la escalada de violencia y los ataques contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos en el Estado Parte. El Comité está alarmado por:

- a) El elevado número de defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas asesinadas, agredidas o desaparecidas;

- b) El hecho de que las mujeres periodistas y las defensoras de los derechos humanos sufren ataques que incluyen amenazas, violencia física, vigilancia, ataques digitales y criminalización, y que una proporción considerable de esas agresiones son perpetradas o toleradas por actores estatales;
- c) Las graves deficiencias de los mecanismos oficiales de protección y el hecho de que las defensoras de los derechos humanos sufren ataques incluso cuando son objeto de medidas de protección.

56. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Fortalezca el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas mediante evaluaciones de riesgos interseccionales y que respondan a las cuestiones de género, velando por que haya una financiación adecuada y una coordinación efectiva entre las instituciones federales y estatales;**
- b) **Lleve a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de todos los ataques contra defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas, velando por la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los autores, así como una reparación integral para las víctimas;**
- c) **Aborde las graves deficiencias de los mecanismos oficiales de protección para asegurar su eficacia y prevenir los ataques contra defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas, incluso cuando son objeto de medidas de protección.**

57. El Comité está especialmente preocupado por la situación de las buscadoras, pues observa que la mayoría de quienes buscan a personas desaparecidas son mujeres, predominantemente madres, hijas y esposas, y que la violencia y la discriminación que sufren constituyen una persecución basada en el género que refuerza las estructuras patriarcales. El Comité observa que esta situación se manifiesta a través del rechazo institucional, la disuasión y la incredulidad arraigados en la discriminación de género y en los estereotipos sobre la credibilidad y el papel de las mujeres. Al Comité le alarma que la labor de las buscadoras a menudo no se reconozca como una labor de defensa de los derechos humanos, lo que crea obstáculos para los mecanismos de protección a pesar de las iniciativas de verdad y justicia. También le preocupa que la crisis de las desapariciones forzadas coincida con la escalada de violencia letal que enfrentan las buscadoras.

58. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Reconozca formalmente a las buscadoras como una categoría especial de defensores de los derechos humanos, estableciendo normas mínimas a nivel nacional para la definición y las medidas de protección de las buscadoras y velando por que haya una protección mínima uniforme en todas las entidades federativas, y extienda a las buscadoras la protección otorgada a los defensores de los derechos humanos a fin de asegurar su inclusión en los mecanismos de protección;**
- b) **Establezca un sistema de recopilación y monitoreo de datos para hacer un seguimiento de los patrones de violencia y evaluar las necesidades de protección;**
- c) **Aplique medidas de protección sensibles al género que aborden la naturaleza intrínsecamente generizada de la violencia contra las buscadoras;**
- d) **Establezca programas de reparación sensibles al género en los que se reconozca a las buscadoras como víctimas de diversos tipos de violencia, que incluyan una atención de salud mental y un apoyo psicosocial adecuados que**

aborden los efectos psicológicos que causa la incertidumbre prolongada sobre la suerte de los familiares desaparecidos y prevengan la victimización secundaria;

e) Vele por que se incluya sistemáticamente a las buscadoras en los procesos de búsqueda de la verdad y memorialización.

Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

59. El Comité celebra que el Estado Parte haya aprobado en 2022 el Plan Nacional de Acción de Género, Derechos Humanos y Cambio Climático. Sin embargo, le preocupa el hecho de que el cambio climático y la degradación del medio ambiente afectan de manera desproporcionada a las mujeres, en particular a las mujeres rurales e indígenas, cuya vulnerabilidad es mayor debido a su dependencia de los recursos naturales, a su acceso limitado a la propiedad de la tierra, a su exclusión de los procesos de toma de decisiones sobre el clima y a los efectos adversos del cambio climático, como los desastres naturales, la pérdida de cosechas y la inseguridad alimentaria e hídrica.

60. Recordando sus recomendaciones generales núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, y núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que haya una participación significativa de las mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, en todas las políticas y programas de adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres, y que fortalezca el acceso de estas a oportunidades de subsistencia resilientes al clima, sistemas de alerta temprana y recursos para la recuperación después de los desastres.

Matrimonio y relaciones familiares

61. Al Comité le preocupan las prácticas discriminatorias que existen en los procedimientos del derecho de familia. El Comité observa con preocupación que:

a) Los procedimientos de mediación y conciliación se aplican de forma rutinaria en los juzgados de lo familiar incluso en los casos en que ha habido violencia doméstica, lo que da lugar a la revictimización, la normalización de los abusos y la impunidad de los agresores;

b) Persisten las uniones informales con niñas menores de 18 años, sobre todo en zonas rurales e indígenas, a pesar de las prohibiciones legales, y que hay información según la cual a veces se producen intercambios de niñas por dinero o bienes que pueden equivaler a trata de personas;

c) No hay información ni datos para hacer un seguimiento de esas uniones;

d) Las autoridades locales no están suficientemente concienciadas ni cuentan con capacitación adecuada en materia de igualdad de derechos de las mujeres en las relaciones familiares.

62. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Prohiba los procedimientos de mediación y conciliación en los casos de derecho de familia en que ha habido violencia doméstica;**

b) **Haga cumplir las prohibiciones de matrimonio y de cohabitación para las niñas menores de 18 años, persiga el matrimonio forzado o las uniones coercitivas y considere la posibilidad de establecer un registro nacional para hacer un seguimiento de las uniones precoces e informales;**

- c) Armonice y supervise la aplicación de las leyes de familia en todos los niveles jurisdiccionales para evitar prácticas discriminatorias;
- d) Imparta capacitación adecuada a las autoridades locales en materia de igualdad de derechos de las mujeres en las relaciones familiares.

Recopilación y análisis de datos

63. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por recopilar datos desglosados para la formulación de políticas a nivel federal, estatal y local. Sin embargo, le preocupa que siga habiendo problemas en relación con el desglose de datos, las comparaciones entre entidades federativas y la accesibilidad del público a los datos en formatos accesibles, en particular en lo que respecta a la violencia contra las mujeres, la trata y la situación socioeconómica de las mujeres marginadas.

64. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga reforzando los sistemas de recopilación de datos estableciendo indicadores estandarizados en todas las entidades federativas para medir la violencia de género y la trata de personas e implantando mecanismos de presentación obligatoria de datos desglosados, y que siga realizando evaluaciones periódicas de la calidad para velar por la exactitud y la comparabilidad con miras a la formulación de políticas con base empírica y una presupuestación que responda a las cuestiones de género.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

65. Con motivo del 30º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su aplicación y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Difusión

66. **El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, las secretarías, el parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como entre la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, para darlas a conocer mejor dentro del Estado Parte.**

Seguimiento de las observaciones finales

67. **El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 20 b), 28 e), 42 c) y 58 a).**

Elaboración del próximo informe

68. **El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del 11º informe periódico del Estado Parte de conformidad con un calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (resolución 79/165 de la Asamblea General, pár. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación del informe, si procede. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.**

69. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).
